



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/01/2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del título III, artículo Séptimo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual, conforme a las modalidades de selección establecidas en la ley, alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.

2. Que el artículo Octavo del citado Decreto, dispuso que el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por resolución el Comité Asesor y Evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural impar con los siguientes servidores públicos:

- 1.** Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
- 2.** Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3.** Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/01/2022)

3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: ***“Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Dirección de titulación Minera en las actuaciones enfocadas en el relacionamiento con el territorio para promover la incorporación del componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial y promover la participación real y efectiva de las comunidades que habitan en el área de influencia de los proyectos mineros, para el cabal cumplimiento de la función delegada por la Agencia Nacional de Minería; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política”*** el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, JAIME ALBERTO PAREDES RAMOS, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, CARLOS ALFONSO TORO CANCHILA, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador que aquí se integra, están establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2020070000007 de Enero de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.

PARAGRAFO: Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, específicamente en los Artículos 1°, 20, 3° y 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los Artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cada que lo estime pertinente, con el fin de cumplir con la labor encomendada. De cada reunión se levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de estar incursos en causales de inhabilidades incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/01/2022)

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 13/01/2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

Proyectó: CMOSQUERAT